



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2022-MDS**

Socabaya, 03 de noviembre del 2022

### **VISTOS:**

El Informe N° 02903-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas con registro de T.D. N° 0011260, el Informe N° 2032-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 397-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1096-2022 del Despacho de Alcaldía y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 2903-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, que en atención al Proceso de Selección N° 001-2019-MDS/CE-LEY N° 29230, con fecha 07 de febrero de 2020 la Municipalidad de Socabaya suscribió Convenio de Inversión denominado "CONVENIO LOCAL CON LA EMPRESA PRIVADA OPTICAL TECHNOLOGIES SAC PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE OBRA Y FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SOCABAYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/. 14, 884,653.98 (Contrato N° 089-2021-MDS/GM), por la modalidad de Ejecución Obra por Impuestos, con un plazo inicial del convenio de 330 días calendario, de los cuales 240 días calendario son para la ejecución de la obra, con inicio de ejecución de obra el 11 de enero del 2022 y término programado el 07 de septiembre de 2022;

Que, mediante Contrato N° 074-2021-MDS/GM de fecha 06 de agosto de 2021, derivado del Proceso de Selección N° 002-2019/MDS/CE, se contrata a la Entidad Privada Supervisora representada por el Sr. Antonio Renaud Chávez Mancilla por el monto de S/. 470,000.00, por 280 días calendario;

Que, se indica que mediante Adenda 01 al Convenio Local aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 160-2021-MDS, se acuerda modificar los numerales 5.1 y 5.2 de la Cláusula Quinta, numerales 6.2 de la Cláusula Sexta, sub numeral 15.2.1 del numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta y numeral 23.1 y 23.2 de la Cláusula Vigencia Tercera, siendo el nuevo monto del Convenio por S/. 17' 989, 989.11 y el nuevo plazo de la ejecución de la obra de 255 días calendario. Y mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2022-MDS, se aprueba variaciones al monto total del mencionado Convenio de Inversión por mayores trabajos y ampliación del plazo de ejecución por 81 días calendario, y se autoriza se suscriba la Adenda 02 y el nuevo plazo de la ejecución de la obra de 336 días calendario;

Que, mediante Carta N° 101-2022-MDS-SUP-ACHM, de fecha 26 de septiembre de 2022, el Sr. Antonio Chávez Mancilla Chávez, Jefe de Supervisión de la Empresa Supervisora ACHM, solicita la ampliación del plazo de su contrato por 96 días calendario, indicando que corresponde 15 días por la Adenda N° 01 "Aprobación de Expediente Técnico" de fecha 29 de diciembre de 2021 cuyo inicio es del 08 de septiembre de 2022 al 22 de septiembre de 2022. Y 81 días corresponden por la ampliación de plazo aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2022-MDS cuyo inicio es del 23 de septiembre de 2022 al 12 de diciembre de 2022. Cabe indicar que respecto a los 15 días se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 141-2022-MDS;

Que, el procedimiento mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión, se rigen bajo la normativa de la Ley N° 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, que se encuentra regulado por su reglamento; asimismo debemos de señalar que el anterior reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF con sus modificatorias, ha sido derogado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado en el Diario El Peruano con fecha 14 de septiembre de 2022, el mismo que respecto de su vigencia establece en su artículo 2°, numeral 2.1 que es a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. En cuyo numeral 2.2 establece que su entrada en vigencia no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan al presente Reglamento en la fase en el que se encuentren;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, en su artículo 112° Mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión, establece que:

*"112.1. Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las inversiones durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora.*

*112.2. En caso de que la Empresa Privada financie la contratación de la Entidad Privada Supervisora los mayores costos del servicio de supervisión se reconocen mediante CIPRL o CIPGN hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente Técnico actualizado por la Empresa Privada y aprobado por la Entidad Pública. En caso de que se supere dicho límite, el excedente es reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública. Dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación se firma la adenda al Contrato de Supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora incrementa la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional.*





Privada asume el pago de dicho costo. Este mayor monto se deduce en la Liquidación del Convenio de Inversión y no es reconocido en el CIPRL o CIPGN".

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas mediante Informe N° 2903-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 18 de octubre 2022, señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2022-MDS, se aprueba las variaciones al monto total del Convenio Local con la Empresa Privada por Mayores Trabajos de Obra N° 01 y una ampliación de plazo de 81 días calendario, así como la suscripción de la Adenda N° 02 correspondiente. Al efectuarse variaciones en el plazo de ejecución del proyecto en fase de ejecución, estas afectan directamente al contrato de la Entidad Supervisora en cuanto al plazo de supervisión de ejecución de obra, incrementándose en 81 días calendario considerando que el sistema de contratación de la supervisión es a tarifas, el costo del servicio de supervisión por la ampliación de plazo de 81 días calendario equivale a S/. 131, 625.00 Soles. Y concluye recomendando aprobar la ampliación de plazo de la Entidad Privada Supervisora Antonio Renaud Chávez Mancilla por 81 días calendario y las mayores prestaciones de servicios de supervisión de ejecución de obra por el monto de S/. 131, 625.00 Soles; mediante resolución, originada en la variación del plazo durante la fase de ejecución del proyecto. Asimismo, señala que se deberá realizar la adenda al Contrato de la Entidad Privada Supervisora, así como la suscripción de la Adenda al Convenio Local, debido a que el pago de la misma forma parte del convenio inicial;

Que, se tiene el Informe N° 2032-2022-MDS/A-GM-GDU, de fecha 21.10.2022, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, en su calidad de funcionario responsable de la unidad ejecutora y de emitir la conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Supervisora, quien concluye que corresponde a esta Entidad Municipal, autorizar la modificación del contrato de la entidad privada supervisora de la elaboración del expediente técnico y la ejecución del proyecto de referencia, toda vez que, este contrato se encuentra vinculado al convenio local suscrito con la empresa financista. Y que esta modificación representa un incremento de S/. 131, 625.00 Soles y un mayor plazo de 81 días, es así que el contrato de la entidad privada supervisora se vería modificado de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	PLAZO	MONTO	
EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO	SUMA ALZADA	10	S/. 40, 000.00 Soles	
EJECUCION DE LA OBRA	TARIFA DIARIA	366	S/. 1, 625.00 Soles	S/. 546, 000.00 Soles
LIQUIDACIÓN	SUMA ALZADA	30	S/. 40, 000.00 Soles	
<b>TOTAL</b>			<b>S/. 626, 000.00 Soles</b>	

Así también, precisa que dicho monto será asumido por la empresa financista toda vez que este incremento se encuentra contemplado en la normativa vigente, y que este incremento es porcentualmente equivalente, es menor al 50% de la estimación base, equivalente a S/. 207, 187.50 Soles;

Que, conforme a la normativa antes expuesta es un requisito contar con el sustento técnico legal de la unidad ejecutora, que en el presente caso es la Gerencia de Desarrollo Urbano, requisito que se cumple en el Informe N° 2032-2022-MDS/A-GM-GDU, el mismo que se emite en referencia al Informe N° 2903-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, informes mediante los cuales las áreas técnicas competentes de manera uniforme señalan que corresponde autorizar la ampliación de plazo del Contrato de Supervisión en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 125-2022-MDS; sin embargo, se advierte que a la fecha, dicha solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano se realiza en vías de regularización (con eficacia anticipada), por cuanto el contrato de supervisión culminada, según la última adenda debía culminar el 22.09.2022, habiendo transcurrido más de un mes desde que se aprobó la suscripción de la Adenda N° 02, y si bien, conforme a lo manifestado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, dicha adenda se justificaría en la variación del plazo de ejecución del proyecto en fase de ejecución y que éstas variaciones afectan directamente al contrato de la entidad supervisora en cuanto al plazo de supervisión, se debió realizar el trámite respectivo en forma oportuna a fin de formalizar la adenda correspondiente, una vez se produjo la causal que la justificaría; ya que al no haberse realizado hasta la fecha, la supervisión no ha realizado el incremento de la garantía de fiel cumplimiento conforme lo establece la normativa, lo cual podría generar perjuicios a la entidad, por lo que corresponde se realice el deslinde de responsabilidades respectivo;

Que, cabe precisar que la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos; sin embargo, es cierto que en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado, al respecto el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción. Siendo que en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Urbano, como unidad ejecutora es responsable de verificar la existencia del hecho justificativo para su adopción, y si bien no lo indica en forma expresa, se evidencia de su solicitud que la supervisión ha continuado pese a haber vencido el contrato el 07 de septiembre de 2022 y su primera ampliación el 22 de septiembre de 2022, justificándolo dicha Gerencia, en la variación del plazo de ejecución del proyecto en su fase de ejecución, manifestando que ello afecta directamente el contrato de la entidad supervisora, por lo que concluye que corresponde a la Entidad autorizar la modificación del contrato en ese sentido;





Que, con Informe Legal N° 397-2022-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que, los informes técnicos antes descritos se derivan a esa oficina para la verificación del cumplimiento de la normativa vigente, en relación a los plazos y requisitos legales para la procedencia de la ampliación de plazo, en un aspecto netamente formal y legal, sin competencia para emitir pronunciamiento sobre los aspectos técnicos. Precizando que cualquier error de elaboración del expediente técnico, así como en los informes técnicos a través de los cuales se otorga la conformidad al presente expediente, será responsabilidad de los técnicos que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la conformidad técnica de los expedientes de acuerdo al ámbito de la especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual;

Que, el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, la AMPLIACIÓN DE PLAZO del Contrato N° 074-2021-MDS/GM, denominado CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD SUPERVISORA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SOCABAYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", representada por el Sr. Antonio Renaud Chávez Mancilla, según lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 2032-2022-MDS/A-GM-GDU, autorizándose la Ampliación de Plazo N° 02 por 81 días calendario por el monto de S/. 131, 625.00 Soles, a computarse a partir del vencimiento del Contrato del 23 de septiembre de 2022 al 12 de diciembre de 2022, ello en mérito a la Adenda N° 02 al Convenio Local con la EMPRESA PRIVADA OPTICAL TECHNOLOGIES SAC aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2022-MDS.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** se suscriba la respectiva Adenda de los tres (03) días siguientes a la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO del Contrato N° 074-2021-MDS/GM.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Entidad Supervisora representada por el Sr. Antonio Renaud Chávez Mancilla cumpla con incrementar la garantía de fiel cumplimiento en forma proporcional.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que Gerencia de Desarrollo Urbano informe a Gerencia Municipal sobre los perjuicios derivados de la demora en el inicio de la tramitación de la presente Adenda al Contrato de la Entidad Supervisora y sobre la responsabilidad a que se pudieran dar lugar, en cuyo caso se deberá remitir copias de los principales actuados a la Secretaría Técnica de Apoyo al PAD y/o Procuraduría según sea el caso para el deslinde de responsabilidades respectivo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas y demás áreas correspondientes para su cumplimiento, conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Abog. Katherine Anabel Sánchez Velerde  
SECRETARÍA GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE